

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

VIERNES, 1 DE AGOSTO DE 1986

Núm. 173

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES

*ORDEN de 1 de julio de 1986, de la Consejería de Agricultura,
Ganadería y Montes por la que se fijan los periodos hábiles
de caza en todo el territorio de Castilla y León y las vedas es-
peciales que se establecen para la campaña 1986-1987.*

ILMO. SR.:

Visto el Art.º 23 de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y el
Art.º 25 de su Reglamento de 25 de mayo de 1971 sobre limitacio-
nes y épocas de caza aplicables a las diferentes especies.

Oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza
de Castilla y León y a propuesta de la Dirección General de Mon-
tes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, esta Consejería
de Agricultura, Ganadería y Montes, ha dispuesto:

ARTICULO PRIMERO

Caza menor

1.1. *Especies*.—Quedan incluidas en este grupo las siguientes
especies: Conejo, liebre, bécada, perdiz roja, perdiz pardilla, co-
dorniz, colín de Virginia, colín de California, faisán, sisón, alcaraván,
ortega, ganga, tórtola, paloma torcaz, paloma bravía, palo-
ma zurita, estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal
charlo, zorzal alirrojo, zorzal real, cuervo, corneja, graja, grujilla
y urraca.

Las siguientes especies de aves acuáticas: Anas común, ána-
de real, ánade friso, ánade silbón, ánade rabudo, pato cuchara,
cerceta común, cerceta carretona, pato colorado, porrón común,
porrón moñudo, negrón común, serreta mediana, focha común,
polla de agua, gaviota reidora, gaviota sombría, gaviota argétea,
archibebe común, zarapito real, agachadiza común, agachadiza
chica, chorlito dorado común y avefría.

Los siguientes mamíferos predadores: Zorro, turón, visón
americano y comadreja.

1.2. *Periodos hábiles*.—Desde el cuarto domingo de octubre
hasta el primer domingo de febrero estando permitida su caza en
el periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y
una hora después de su puesta.

Para las aves acuáticas el mismo periodo, estando permitida su
caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas de-
pués de su puesta.

1.3. *Protección a la caza menor*.—Durante los periodos hábi-
les de caza menor en general y de aves acuáticas, en los terrenos
cinagéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza que-
da limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y
regional.

En los terrenos cinagéticos de aprovechamiento especial, el
ejercicio de la caza queda limitado a jueves, sábados, domingos y
festivos de carácter nacional y regional, excepto los que tengan
aprobada Reglamentación especial del aprovechamiento cinagético,
que se atenderán a lo dispuesto en la misma pudiendo diferir
su calendario cinagético del establecido con carácter general.

Está prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a
motor.

1.4. *Caza de conejos en época de veda*.—a) Mixomatosis:
Como consecuencia de la aparición de la mixomatosis, las Seccio-
nes de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de
las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes
(en adelante Secciones de Montes), a propuesta de los Consejos
Territoriales de Caza, establecerán, en sus provincias respectivas o
en determinadas zonas de las mismas, el periodo, entre el 1 de ju-
lio y la apertura del periodo hábil de la caza menor, en que previa
petición de los titulares interesados se podrán conceder las oportu-
nas autorizaciones para la caza de conejos con armas de fuego en
los cotos privados y locales de caza y zonas de caza controlada ad-
ministradas por Sociedades Colaboradoras. Estas autorizaciones
serán concedidas preferentemente en el caso de que se haya reali-
zado previamente campaña de vacunación.

b) Campaña de vacunación: Las Secciones de Montes podrán
autorizar la captura en vivo de conejos para su vacunación así co-
mo para su traslado con fines repobladores.

c) Daños: En el caso de existencia de daños, las Secciones de
Montes, previos los informes pertinentes, podrán autorizar la cap-
tura de conejos de acuerdo con lo establecido en la Orden del Mi-
nisterio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de junio de
1984.

1.5. *Caza de la liebre*.—En la caza de la liebre con galgo que-
da prohibida, en toda clase de terrenos, la utilización de armas de
fuego, así como la acción combinada de dos o más grupos de ca-
zadores. El número de galgos sueltos queda restringido como má-
ximo a tres por cuadrilla.

La Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación
de la Naturaleza (en adelante Dirección General), oídos los Conse-
jos de Caza, con el fin de proteger las poblaciones de liebres, po-

drá prohibir su caza con escopeta, así como dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para regular su aprovechamiento, previa publicación de la oportuna resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

1.6. *Palomas migratorias en pasos tradicionales.*—Esta modalidad estará permitida desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tando aislados como en línea, serán fijados y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras, o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con armas desenfundadas.

La caza mediante este sistema tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común será necesario que esté recogido en un plan (o reglamentación especial), elaborado por las Secciones de Montes, donde se refleje la situación de estos puestos, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos, e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que puedan abatirse diariamente en cada puesto. Este plan se hará público en el «B.O. de las provincias» afectadas con diez días de antelación como mínimo.

1.7. *Media veda.*—Será la que fije la Dirección General a propuesta de los Consejos de Caza con las limitaciones siguientes:

— Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al 12 de agosto ni la de cierre posterior al 23 de septiembre.

— Que las especies a las que afecta son la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, graja, grujilla, corneja y cuervo.

— Que el núm. de días hábiles no podrá exceder de veintidós, no necesariamente consecutivos.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda se harán públicas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en los de las provincias.

1.8. *Prórroga del período hábil para la caza de aves que pueden producir daños a la agricultura.*—Este grupo incluye a estorninos, zorrales, urraca, graja, grujilla, corneja, cuervo y paloma torcaz.

Cuando la abundancia de estas especies origine o pueda originar daños a la agricultura, la Dirección General, oídos los Consejos Territoriales de Caza podrá establecer un período de prórroga de la época hábil, que llegará como máximo al 15 de marzo.

Las resoluciones que se adopten sobre esta materia, se harán públicas en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León» y en los «Boletines Oficiales de las provincias».

ARTICULO SEGUNDO

Caza Mayor

2.1. *Especies.*—Quedan incluidas en este grupo las siguientes especies: Jabalí, ciervo, corzo, gamo, rebeco, cabra montés y lobo.

2.2. *Jabalí.*—a) Período hábil: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de febrero.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, si circunstancialmente aparece jabalí mientras se esté practicando la caza, se permite disparar sobre esta especie siempre que se esté en posesión de la licencia para caza mayor y se dispare con bala, limitándose su caza a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y regional.

En los cotos de caza menor en los que exista jabalí, y así se haga constar en la matrícula del coto, su caza podrá realizarse mediante la modalidad de gancho, siendo necesaria la notificación previa, por escrito, a la Sección de Montes en la que se indique coto y fecha de celebración.

Análogamente y por lo que respecta a los Cotos de Caza Mayor será preceptiva la notificación a la Sección de Montes de la fecha de celebración de los ganchos. Respecto a la celebración de

batidas se estará a lo dispuesto en el apartado 2.4. de esta Orden.

b) *Daños:* Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, las Secciones de Montes, previa comprobación de los mismos, podrán autorizar, en todo tipo de terreno, agüardos y esperas nocturnas, en cualquier época del año y batidas en época hábiles y hasta el 15 de marzo, condicionado a que las reses abatidas no podrán ser objeto de venta o comercio.

En los cotos declarados como de Caza Mayor, se podrán autorizar batidas además de en el período anterior, en el comprendido entre el 12 de octubre y la apertura de la caza con carácter general.

c) *Peste africana:* En aquellas comarcas afectadas por la peste porcina africana, la caza del jabalí, así como la comercialización y transporte de las piezas cobradas, se ajustará en todo momento a las medidas que dicten las Autoridades competentes para la erradicación de la epidemia.

2.3. *Ciervo, corzo, gamo, rebeco, cabra montés y lobo.*—a) Período hábil:

• Ciervo y gamo: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

• Corzo: Desde el 15 de septiembre al primer domingo de noviembre.

• Rebeco: Desde el 15 de septiembre hasta el último domingo de noviembre.

• Cabra montés: Desde el 1 de octubre al 1 de diciembre.

• Lobo: Desde el cuarto domingo de octubre al cuarto domingo de febrero.

b) Para la caza de estas especies en época hábil en los terrenos de aprovechamiento cinegético común y en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza menor, será necesario una autorización nominal y gratuita y para un solo ejemplar que expedirán las Secciones de Montes. Sólo se permitirá el procedimiento de rececho y será preciso que el aprovechamiento esté incluido en un Plan aprobado por la Dirección General a propuesta de las Secciones de Montes.

La caza de estas especies en los Cotos cuyo aprovechamiento principal sea el de la caza mayor, tanto en época hábil como en época de celo, requerirá autorización de las Secciones de Montes, las que a petición de los titulares interesados expedirán el correspondiente permiso gratuito. Su concesión requerirá la previa aprobación por la Dirección General de un Plan o Reglamentación Especial que recoja los cupos, modalidades y épocas de caza.

2.4. *Protección a la caza mayor.*—a) Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de batidas con un elevado número de puestos en manchas de superficies cada vez más reducidas, sólo se autorizará en una misma temporada cinegética la realización de una batida o cuatro ganchos por cada 500 Has. de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción sea superior a 250 Has., así como sólo dos ganchos por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 Has.

A tales efectos se entenderá por ganchos aquellas cacerías con un número de cazadores igual o inferior a diez y número de perros igual o inferior a quince. El número conjunto de cazadores y batidores no podrá ser superior a quince.

Las batidas deberán ser autorizadas, en todos los casos por las Secciones de Montes, previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el art.º 32 del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una batida en un coto para una fecha determinada, no tuviera lugar, las Secciones de Montes podrán denegar la autorización para una nueva fecha, si ésta fuera anterior, en menos de diez días, a las de celebración de batidas previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

b) Salvo acuerdo entre las partes interesadas, se denegará la celebración de ganchos o batidas en manchas de un coto colindante con los de otro, donde haya otra batida, sin que transcurra un plazo entre fechas de, al menos, diez días, quedando prohibido en

cualquier caso el ejercicio de la caza en una franja de 1.500 metros en torno a la mancha en que se esté llevando a efecto una batida.

A todos los efectos, será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y Puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados la fecha y mancha en que se vaya a celebrar la batida.

c) Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies de ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a la de rebeco y jabali seguida de cría.

Queda igualmente prohibida la caza de las crías de las especies de ciervo, gamo, corzo, rebeco y cabra montés en sus dos primeras edades, así como la de machos adultos de la especie de corzo que hayan efectuado el desmogue al final de su periodo hábil de caza.

d) Se prohíbe la caza de la cabra montés en cotos de caza menor y terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

e) Queda prohibida la utilización para la caza mayor de cartuchos de perdigones y postas, entendiéndose por tales aquellos cartuchos cargados con varios proyectiles, cuyo peso por unidad sea inferior o superior respectivamente a 2,5 gramos.

ARTICULO TERCERO

Medidas complementarias de protección a la caza

a) Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22, de percusión anular. Asimismo se prohíbe el empleo y tenencia de postas en todo el territorio de la Comunidad; a tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

b) Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza de reclamos con sistemas que produzcan sonidos de animales.

c) Está prohibido el uso, tenencia y colocación de cebos envenenados.

d) Está prohibida la utilización de redes japonesas (invisibles) para la captura de cualquier clase de aves, con finalidad que no sea el anillamiento, siempre que en el caso que se exceptúa, la persona autorizada para usarlas, posea la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por la Dirección General.

ARTICULO CUARTO

Disposiciones especiales

4.1. *Variación de los periodos hábiles.*—Con el fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse en la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada, la Dirección General podrá para todo tipo de terrenos:

a) Variar los periodos hábiles siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o también en zonas cinegéticas que hubieran sido objeto de quema incontrolada de rastrojos de grandes áreas o bien hubiesen sido afectadas por incendios forestales.

c) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

d) Establecer limitaciones respecto al número de piezas por cazador y día.

Las Resoluciones que se adopten al efecto serán publicadas en el «B.O. de la Junta de Castilla y León» y/o en el «B.O. de la provincia» afectada.

4.2. *Planes cinegéticos.*—La Dirección General a propuesta de los Consejos de Caza, establecerá aquellas zonas cinegéticas donde se exigirá la presentación, por parte de los titulares de cotos privados, de planes cinegéticos de aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética y faunística de sus terrenos.

Sin embargo, y en tanto en cuanto estos planes no estén redactados, los titulares de los cotos podrán proponer a la Dirección General, a través de las Secciones de Montes, las Reglamentaciones especiales, en el modelo oficial preparado al efecto, que consideren más convenientes para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de sus terrenos.

Estas reglamentaciones podrán contener calendarios de aprovechamiento que difieran de los días hábiles fijados con carácter general para los cotos de caza.

4.3. *Mamíferos predadores.*—a) Se incluye en este grupo las especies: Lobo, zorro, turón, visón americano y comadreja.

b) Cuando se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la Ganadería o de la Caza, las Secciones de Montes podrán autorizar su captura durante todo el año, con lazos, cepos y trampas, así como la realización de aguardos, esperas nocturnas y batidas al lobo y al zorro.

No existe limitación de época para los aguardos y esperas nocturnas, reduciéndose las batidas a la época hábil y hasta el 15 de marzo.

4.4. *Comarcas de emergencia cinegética temporal.*—Tal como establece el art.º 25.5 del Reglamento de Caza, cuando en una determinada comarca exista una especie en tal abundancia que resulte especialmente peligrosa o perjudicial para las personas, agricultura, ganadería, los montes o la caza, la Dirección General, por sí o a petición de los Consejos Territoriales de Caza, podrán declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal y determinará los medios conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.

4.5. *Perros errantes.*—a) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Secciones de Montes, a petición de los titulares interesados, podrán expedir el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes.

b) Dicho permiso tendrá un periodo de validez no superior a tres meses, y podrá ser renovado sucesivamente y por los mismos periodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejaren.

c) En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dichos permisos serán expedidos para la caza en batidas. Será indispensable para su obtención la previa autorización de la autoridad competente, la cual si lo cree conveniente solicitará informe del Consejo Territorial de Caza, de la Consejería de Bienestar Social o de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, según corresponda, sobre los daños que pueden originar estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que puede representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y el control de estas batidas quedarán encomendadas a las Secciones de Montes.

4.6. *Captura en vivo de aves fringílicas y embercizadas.*—a) Las Secciones de Montes, podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílicas: Canario, verdicillo, verderón, lugano, jilguero y pardillo; y de la embercida: Triguero, a miembros de las Sociedades Ornitológicas federadas durante un determinado número de días hábiles en cada provincia, que en su conjunto, no podrá exceder de 45 y dentro del periodo correspondiente entre el primero de julio y el primer domingo de febrero.

b) Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y se especifica a el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados así como las siguientes condiciones:

1.ª Sólo se capturarán pájaros vivos. Queda totalmente prohibida la utilización de artes o medios que puedan producir la muerte de los pájaros, así como matarlos después de haber sido capturados.

2.ª Para cazar en cotos de caza, además de esta autorización será necesaria la del titular del mismo.

3.ª Por motivos estadísticos el titular de esta autorización habrá de comunicar a la Sociedad Ornitológica a la que pertenece el número de ejemplares capturados.

- c) Queda totalmente prohibida la utilización de redes japonesas y de la liga.

ARTICULO QUINTO

Caza, captura, investigación, observaciones y fotografía con fines científicos y culturales

Se recuerda lo establecido en el art.º 26 de la Ley de Caza y el art.º 28 del Reglamento para su aplicación, que regula la caza y captura con fines científicos, la investigación, observación y fotografías de nidos, pollos, madrigueras, colonias y lugares de cría de especies protegidas, que puedan ocasionar molestias o perjuicios a la reproducción o a la normal evolución de las crías y que requerirán una autorización especial de la Dirección General. En las Reservas Nacionales de Caza, estas autorizaciones serán imprescindibles además para las especies cinegéticas objeto de la declaración de Reserva Nacional de Caza.

ARTICULO SEXTO

Competiciones internacionales de perros de muestra

La Dirección General podrá a propuesta de la Federación Regional de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de su titular, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Asimismo podrá autorizar además el empleo de armas de fuego solamente en competiciones que se celebren en terrenos de aprovechamiento cinegéticos especial sobre caza procedente de Granjas Cinegéticas.

ARTICULO SEPTIMO

Limitaciones y excepciones con carácter provincial

Avila.—a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas terminará el último domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en los montes de Utilidad Pública núm. 81 «El Piñar la Mata» propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) y núm. 82 «Pinares Llanos» propiedad de la Comunidad de Segovia, ubicados ambos en el término municipal de Peguerinos.

d) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se podrán también cazar desde el primer domingo de febrero al último de marzo.

Burgos.—a) En toda clase de terrenos, el periodo hábil de caza de la liebre, finalizará el 6 de enero.

b) La caza de la becada podrá prorrogarse por las Secciones de Montes hasta el primer domingo de marzo, a petición de los titulares de los cotos y de los Alcaldes en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) A los efectos del establecimiento del periodo hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 1.7. de la presente Orden, la provincia de Burgos podrá dividirse en zonas con distintas fechas de apertura y cierre.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro, sito en los términos municipales de Arijia y Valle de Valdebezana.

León.—a) Se prohíbe la caza del rebeco y ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Palencia.—a) En toda clase de terrenos cinegéticos el periodo hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas finalizará el último domingo de enero, excepto para la caza de la liebre con escopeta que terminará el 6 de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos, el periodo hábil de la caza del jabalí, ciervo y gamo terminará el primer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) A efectos del establecimiento del periodo hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 1.7. de la presente Orden, la provincia de Palencia se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho periodo hábil en cada una de ellas.

Salamanca.—a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Segovia.—a) Los titulares de cotos privados en donde existan pasos de palomas no tradicionales podrán solicitar de las Secciones de Montes las autorizaciones para su caza desde puestos fijos a partir del día 12 de octubre, debiendo presentar un plano de situación de la línea de tiro.

Soria.—a) Los titulares de cotos privados en donde existan pasos de palomas no tradicionales podrán solicitar de las Secciones de Montes las autorizaciones para su caza desde puestos fijos a partir del día 12 de octubre, debiendo presentar un plano de situación de la línea de tiro.

b) Las palomas migratorias en pasos tradicionales se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero al último domingo de marzo.

c) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en el Embalse de Monteagudo de las Vicarias.

d) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza, excepto la de aves acuáticas desde puestos fijos en la zona o franja comprendida entre la línea de amojonamiento del Embalse de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

Valladolid.—a) En razón a la acusada disminución de la liebre en la provincia, la época hábil de caza para la misma, finalizará el día 6 de enero. No obstante, se permitirá dicha caza en aquellas competiciones que establezca previamente la Federación Nacional Galguera, con la oportuna autorización de la Sección de Montes.

Zamora.—a) Queda prohibida la caza de las especies de ciervo y corzo en los terrenos de aprovechamiento común.

ARTICULO OCTAVO

Conservación de la fauna silvestre

8.1. *Especies protegidas.*—Queda prohibido en todo el territorio de Castilla y León la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio y explotación de las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anejo I y que corresponde al establecido por el Real Decreto 3181/1980 de 30 de diciembre «B.O.E.» de 6 de marzo de 1981.

8.2. *Protección y fomento de núcleos de población cinegética escasos en Castilla y León.*—A consecuencia de la regresión en la evolución de las poblaciones de Marta (Martes martes), Garduña (Martes foinas), Jineta (Genetta genetta), Tejón (Meles meles), Ardilla (Sciurus vulgaris), Urogallo (Tetrao urogallus), Avutarda (Otis tarda), Arrendajo (Garrulus glandarius), Anser campestre (Anser fabalis), queda prohibida su caza en toda clase de terrenos.

8.3. *Capturas accidentales.*—Cualquier ejemplar de las especies relacionadas en los capítulos anteriores, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidades de ser puesto inmediatamente en libertad, deberá ser en-

tregado a los Agentes Forestales de la Sección de Montes o a las Autoridades Locales.

8.4. Taxidermistas, peleteros y curtidores.— Los establecimientos de taxidermia, peletería y curtición deberán llevar un libro de registro, a disposición en cualquier momento de los Agentes Forestales de la Sección de Montes, donde se especifiquen todos los datos precisos para la identificación de los ejemplares de la fauna silvestre o restos de los mismos que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada y captura, procedencia, nombre y dirección de sus propietarios.

ARTICULO NOVENO

Valoración de especies de la fauna silvestre

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares cazados ilegalmente en el territorio de Castilla y León será de aplicación lo establecido por Orden de 6 de septiembre de 1985 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

ARTICULO DECIMO

Reglamentaciones especiales

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuran en las reglamentaciones específicas aprobadas por la Dirección General en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

ARTICULO UNDECIMO

Recomendaciones

Se recomienda a todas las autoridades, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «B.O.P.», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c del vigente Reglamento de Caza.

ARTICULO DUODECIMO

Infracciones

La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden, será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

ARTICULO DECIMOTERCERO

Lo preceptuado en la presente Orden será aplicable con carácter general, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otras autoridades en el ejercicio de sus competencias.

Valladolid, 1 de julio de 1986.

El Consejero,

Fdo.: JAIME GONZALEZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

5717

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

Por delegación de las Juntas Administrativas de Curueña y La Urz.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético

del Coto Privado de Caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Sección de Montes de León, calle Ramón y Cajal, 17, y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.632, constituido sobre el monte 197 de Utilidad Pública, denominado Llana Martín, de la pertenencia de los pueblos de Curueña y La Urz, del municipio de Riello.

AÑOS DEL APROVECHAMIENTO

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Corzo	1	1	2	2	5	3	3	3	4	4
Perdiz	100	110	120	130	140	150	160	170	180	200
Liebre	20	20	20	30	30	40	40	40	50	50
Jabalí	Cinco batidas anuales									

La valoración anual del aprovechamiento es de cuatrocientas mil pesetas en precio base y ochocientas mil pesetas en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Riello, a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas del referido día.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

El sexto año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo en el período comprendido entre el 1 de enero del presente año y

el 1 de enero del 5.º año del aprovechamiento, y así sucesivamente si la duración del aprovechamiento es superior a los 10 años.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Administrativa del pueblo donde se realice la subasta, a disposición de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, hasta que se haya

dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

"Don, vecino de, con residencia en (calle, plaza, etcétera) n.º, de años de edad, D.N.I. núm., en nombre propio (o en nombre de (1), cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta) enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto, cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número, de fecha, la cantidad de (en número y en letra) pesetas."

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León, 23 de julio de 1986.—El Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y C. N., José Luis Blanco.

5715 Núm. 3703.—7.370 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de La Bañeza

De conformidad con lo establecido en el R. D. 2816/82 de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, se somete a exposición pública para posibles reclamaciones durante diez días, el siguiente expediente en tramitación:

—Por doña María Eugenia Alonso Junquera, se interesa licencia de apertura para café-bar en el local de la calle San Pedro Bercianos, s/n., de esta ciudad.

La Bañeza, a 21 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5687 Núm. 3694.—935 ptas.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1/1986 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haber sido así dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial.

Todo lo anterior se hace público para general conocimiento.

Val de San Lorenzo, a 23 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5690 Núm. 3696.—1.100 ptas.

Ayuntamiento de Campazas

El Ayuntamiento Pleno, acordó la imposición de contribuciones especiales por razón de la ejecución de la obra de pavimentación de la calle "Las Bodegas" en Campazas, siendo los elementos esenciales del acuerdo, los siguientes:

1.—Base imponible: La constituye la aportación municipal a la obra, que asciende a la cantidad de 1.350.000 pesetas.

2.—Tipo impositivo: El 36 por 100 de la aportación municipal.

3.—Cantidad a repartir entre los contribuyentes: 486.000 pesetas.

4.—Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de inmuebles.

El expediente se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 30 días, al objeto de examen y presentación de reclamaciones, por los interesados. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones, el acuerdo de imposición se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Campazas, 23 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1986, se pone de manifiesto al público, por término de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Campazas, 23 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el proyecto técnico de reforma de la red de baja tensión en Campazas, redactado por el Ingeniero Industrial don José María Calvo Blanco, por un importe de 14.400.000 pesetas, se pone de manifiesto al público, por término de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Campazas, 23 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5692 Núm. 3711.—2.915 ptas.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las hojas de inscripción y los resúmenes numéricos de la renovación padronal de 1986 se ex-

pone al público por un periodo de 15 días durante los cuales pueden presentarse ante el Alcalde reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Murias de Paredes, 23 de julio de 1986.—El Alcalde, Horacio Rozas.

5651 Núm. 3687.—770 ptas.

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Aprobados por este Ayuntamiento Pleno los proyectos de contrato con la Caja Provincial de Crédito, por importe de 1.000.000 de pesetas cada uno, destinados a financiar sendas obras de PPOS/86 (Pavimentación de calles, I fase) y PID/85 (Construcción de frontón en Villavidel), los expedientes quedan de manifiesto al público a efectos de reclamaciones por los interesados.

Campo de Villavidel, 22 de julio de 1986.—El Alcalde, (ilegible).

5654 Núm. 3688.—825 ptas.

Ayuntamiento de Trabadelo

Por don José Eugenio Liébana del Valle, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pub musical en la carretera nacional VI a su paso por Trabadelo, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Trabadelo, 21 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5655 Núm. 3689.—1.155 ptas.

Ayuntamiento de Congosto

Rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario y de patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1985, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Congosto, 15 de julio de 1986.—El Presidente de la Corporación (ilegible).

5658 Núm. 3690.—825 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 551/85, en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de León, a 17 de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo número 551/85, seguidos a instancia del Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador don Santiago González Varas.—Y dirigido por el Letrado don Juan González Palacios, contra don Carlos Diéguez Prieto y doña Ana-Isabel Prieto Barrientos, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Salamanca, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de doscientas setenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de don Carlos Diéguez Prieto y doña Ana-Isabel Prieto Barrientos y con su producto, pago total al ejecutante Banco Popular Español, S. A., de las doscientas setenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos-Javier Alvarez Fernández.—Rubricados.

La anterior sentencia, fue publicada en el día de su fecha.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente, para que sirva de notificación a los demandados, haciéndoles saber que la sentencia no es firme, y que pueden interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del término de cinco días.

Dado en León, a 17 de julio de 1986.—E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

5626 Núm. 3706.—3.850 ptas.

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue expediente número 314/86, para la declaración de herederos de don Idelfonso Sánchez González, que falleció en Mansilla Mayor, el día 23 de marzo de 1986, en estado de soltero, sin dejar descendientes, ni ascendientes, pues sus padres le premurieron (doña Cristina y don Lucas, el 3-10-1919; y 28-10-1946).

Reclaman su herencia, sus hermanos de doble vínculo Félix, Abundio, Miguel, Modesta y María Encarnación Sánchez González. En representación de su hermano Heraclio, los hijos de éste, por haber premuerto al causante: Maximiliano, José-María-Cruz, María-Victoria, Aristónica y Florentino Sánchez Redondo.—En representación de su hermano Santos, que también le premurió, sus hijos: María-Cristina, María Purificación, Iluminada, Lucas, Fermina y Francisco Sánchez Redondo. Y por último en representación de su hermano Geminiano, que igualmente premurió al causante, los hijos de éste: Escolástica, María-Angelina, Miguel-Luis y Emilina Sánchez Modino, esta última con apellido equivocado, del que se está tramitando su rectificación.

Y por medio del presente, se anuncia la muerte intestada de dicho causante, llamándose a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado —Palacio de Justicia—, en el plazo de treinta días.

Dado en León, a 8 de julio de 1986.—E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

5666 Núm. 3708.—2 640 ptas.

Yo el infrascrito Secretario,

Doy fe: Que en el libro de sentencias civiles de este Juzgado, aparece la recaída en juicio de divorcio que dice:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio de divorcio 261/1985, promovidos por doña Diamantina Ordás Natal, de León, representada por el Procurador señor Ferrero, y dirigida por el Letrado señor Sánchez Robles, con don Cayetano Antonio Martínez Villoria, mayor de edad, su esposo y en ignorado paradero, de la que se dio traslado al Ministerio Fiscal, y,

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que debo declarar y declaro la disolución del matrimonio formado por doña Diamantina Ordás Natal y don Cayetano-Antonio Martínez Villoria, por causa de divorcio y cese afectivo de la convivencia conyugal durante el plazo legal.

Asimismo acuerdo con carácter definitivo las siguientes medidas: 1/ la guarda y custodia de los tres hijos menores del matrimonio, se atribuye a la esposa; 2/ se atribuye igualmente a la esposa e hijos el uso y disfrute de la vivienda conyugal; 3/ el esposo contribuirá al sostenimiento de los tres hijos del matrimonio, en la cuantía y en la forma que se determinará en ejecución de sentencia.

Todo ello sin hacer declaración sobre las costas de este procedimiento. Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia conforme lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de quinto día.—Firme la precedente resolución, participé de oficio al Juzgado de Distrito, donde aparezca inscrito el matrimonio de los contendientes y nacimiento de los hijos menores, a fin de que se practique la oportuna anotación marginal.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Carlos-Javier Alvarez Fernández.—Rubricado."

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y, en cumplimiento de lo mandado, a fin de que, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado en rebeldía, libro el presente en León, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

5668

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 204/83, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Banco Industrial del Mediterráneo, S. A., representada por el Procurador señor Muñiz Alique contra don Cándido González Caballero y doña María Paz Burón, mayores de edad y vecinos de León, calle Joaquina Vedruna número 8-2.º-B, sobre reclamación de 288.191 pesetas de principal y 150.000 pesetas más para gastos y costas.

En cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y en su caso por tercera, térmi-

no de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el remate de la segunda subasta se han señalado las doce horas del día veintiséis de septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para poder tomar parte deberán consignar en la mesa destinada al efecto el 20 por 100 del tipo de la primera subasta con rebaja del veinticinco por ciento de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el caso de no existir licitadores se anuncia una tercera subasta, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veintisiete de octubre de 1986, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º) Un video marca Werner, modelo VHS, valorado en 120.000 pesetas.

2.º) Un vehículo Ford Granada matrícula LE-3220-H, valorado en la suma de 740.000 pesetas.

3.º) Permiso de investigación minera en la zona de Hullera Oeste de Sabero, sita en Veneros, término municipal de Boñar, valorada en 250.000 pesetas.

Dado en León, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

5730 Núm. 3707.—3.960 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 131/85, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra los esposos don Generoso Rodríguez Rodríguez y doña María del Tránsito Rodríguez González, mayores de edad, en reclamación de 8.594.890 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta

fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 12.450.000 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de la finca especialmente hipotecada y que será objeto de subasta, y que luego se describirá, señalándose para dicho acto las doce horas del día nueve de octubre próximo, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20 % del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las doce horas del día 17 de noviembre próximo, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 % del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20 %, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las doce horas del día 23 de diciembre próximo, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20 % del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON

Urbana. Finca n.º 27 del polígono 14 del plano general de Concentración Parcelaria, terreno dedicado a regadío, al sitio de El Sotico, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, que linda: Norte, con el casco urbano del pue-

blo del Barrio de Nuestra Señora; Sur, con acequia; Este, con presa de riego, y Oeste, con camino.

Tiene una superficie de 16 áreas y 40 ca., según el título y según reciente medición 1.870 m² y 22 dm².

Inscrita: Al tomo 396, libro 24 de Santa Colomba de Curueño, folio número 46, finca 3.762, Registro de la Propiedad de La Vecilla.

Dentro del solar existe un edificio, destinado a hostel, en el casco urbano del pueblo de Barrio de Nuestra Señora, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, al sitio del Sotico, compuesto de sótano, planta baja y alta, de una superficie total de 906 m². con 90 cm².

La planta del sótano tiene una superficie de 287,77 m²., dedicada a garaje, almacén, calefacción y otros servicios; la planta baja tiene una superficie de 345,86 m²., con cocina, comedor, cafetería y servicios, y planta alta de una superficie construida de 273,27 metros cuadrados y útil de 226,63 m²., en la que se ubican 8 dormitorios y una vivienda que consta a su vez de hall, cocina-estar-comedor, tres dormitorios, baño y aseo y que tiene su acceso desde el solar mediante escalera adosada a su fachada lateral derecha.

Linda por todos sus vientos con el propio solar, y en el lindero norte o fondo, en línea de unos 12 m., además con el casco urbano del pueblo de Barrio de Nuestra Señora.

Dado en León, a once de julio de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

5539 Núm. 3705.—7.315 ptas.

Juzgado de Instrucción número cuatro de León

Diligencia de ofrecimiento de acciones

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, en las diligencias previas número 636/86 seguidas en este Juzgado de Instrucción número cuatro de León, en virtud de denuncia por robo, por medio del presente, se hace saber a D. Jean Paul Domont, nacido en Vernantes (Maine et Loire) Francia, el día tres de abril de mil novecientos treinta y ocho, con domicilio en Rue de la Vendes, número 3, Le Puy St Bonnet (Francia), el ofrecimiento de acciones prevenido en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en León, a 21 de julio de 1986. El Secretario (ilegible). 5671

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Luis Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de justi-

cia gratuita número 159-S de 1986, se dictó sentencia con los siguientes particulares:

“Sentencia número 130/86.—En la ciudad de Ponferrada, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por don Angel Muñiz Delgado, Juez de Primera Instancia de Astorga, con prórroga de jurisdicción a este Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, los presentes autos de justicia gratuita número 159/86-S, seguidos a instancia de doña Angeles Fernández Digón, mayor de edad, viuda, ama de casa y vecina de Cacabelos, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Severino Sabugo Fernández, contra Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Sociedad Anónima (R. E. N. F. E.), con domicilio social en Madrid, declarada en rebeldía y contra el señor Abogado del Estado, en la representación que les es propia, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Angeles Fernández Digón, mayor de edad, viuda, ama de casa y vecina de Cacabelos, contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles Sociedad Anónima (R. E. N. F. E.) y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declarar el derecho de la demandante para litigar en forma gratuita en el juicio declarativo de menor cuantía contra la entidad citada Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles Sociedad Anónima, sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Angel Muñiz Delgado.—Firmado.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, Sociedad Anónima (RENFE), expido y firmo el presente edicto, en Ponferrada, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Luis Alvarez Fernández.

5670

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 288 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de Entidad Banco de Santander, S. A., contra herederos desconocidos de don Adolfo Vidal Fidalgo, doña Mercedes Cañibano Cereijo y don Ramón Alvarez Parra, sobre reclama-

ción de 347.109 pesetas de principal y la de 150.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 4 de febrero de 1987, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 3 de marzo de 1987, a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 14 de abril de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda señalada con la letra A), sita en la planta baja del edificio y situada a la derecha del mismo, vista desde la calle Las Quintas, a la que se accede por el portal de entrada. Ocupa una superficie útil de sesenta y cuatro metros cuadrados. Se compone de tres dormitorios, comedor, pasillo, baño y cocina. Linda: al frente, con la calle Las Quintas, y vista desde ésta, derecha, Joaquín Alvarez Mauriz; a la izquierda, portal, caja de escaleras y vivienda de esta misma planta señalada con la letra B), y al fondo, terrenos de la Renfe.

Dicha vivienda forma parte del edificio siguiente:

Casa sita en el casco urbano de la ciudad de Ponferrada, y su calle de Las Quintas, donde tiene señalado el número de policía urbana. Se compone de planta baja y alta. La planta baja, se destina a portal de entrada, caja de escaleras y dos viviendas; y la planta alta, se destina a dos viviendas; lo que

hace un total de cuatro viviendas en el edificio. Cada planta tiene una superficie construida de ciento sesenta metros cuadrados y sus linderos son los mismos que los del solar sobre el que se alza, o sea: al frente u Oeste, calle particular, hoy calle Las Quintas, antes llamada calle de Otero; a la derecha entrando o Sur, con Herminio Fernández García hoy Joaquín Alvarez Mauriz; a la izquierda entrando o Norte, José Castro López, y al fondo o Este, vía férrea, hoy terrenos de la Renfe. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 895, libro 154, folio 99, finca 17.299, inscripción 1.ª. Tasada pecuniariamente en tres millones de pesetas.

Dado en Ponferrada a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis. E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

5568

Núm. 3698.—6.105 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 92/86, se tramita expediente de dominio promovido por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en representación de don Eliseo Miguélez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de San Félix de la Vega, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1. Parcela número 142 del Polígono 14 de la Zona de Concentración de Riego de la Vega/San Félix/Toralino, al sitio de Campo a Medias, del Ayuntamiento de Riego de la Vega, que linda: Norte, camino y acequias; Sur, con la número 114 de Luis Martínez Tora; Este, acequia y Oeste, con la número 143 de María Anunciación Panero Pérez. Tiene una extensión superficial de veinticinco áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita en el tomo 86. Libro 63. Folio 45. Finca número 8.193. Inscripción 1.ª

2. Parcela número 34 del polígono 3 de la Zona de Concentración de Villanera de la Vega. Regadía, al sitio de Las Salgueras, Ayuntamiento de Riego de la Vega, que linda: Norte, con acequia; Sur, con acequia por donde tiene salida al camino; Este, con la número 35 de Genoveva Cabero Rodríguez, y Oeste, con la número 33 de Carolina Alvarez Martínez. Tiene una extensión de veintiuna áreas y veinticinco centiáreas. Inscrita al tomo 945. Libro 53. Folio 23. Finca número 5.641. Inscripción 2.ª.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Hipotecaria por medio del presente se cita por segunda vez a los titulares o sus herederos de la inscripción contradictoria del predio número 34 del

polígono 3 doña Carolina Alvarez Martínez, a nombre de la que está inscrito el usufructo vitalicio de una parte de la finca, y doña Ana María, don Eliseo, doña Genara Evangelina y doña Felicísima Miguélez Alvarez, titulares por iguales quintas partes y en proindivisión de la citada finca rústica de regadío número 34 del Polígono 3. Asimismo se cita por segunda vez a los causahabientes de don Fernando Miguélez Miguélez, de quien procede la parcela 142, polígono 14, y titular de la inscripción contradictoria: Doña Ana María, don Eliseo, doña Genara Evangelina y doña Felicísima Miguélez Alvarez, mayores de edad y con domicilio desconocido, o a sus herederos. Para que en término de diez días siguientes hábiles a la citación o a la publicación de tales edictos puedan comparecer ante este Juzgado y en este expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en La Bañeza, a 21 de julio de 1986.—E/ Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

5674 Núm. 3709. — 4.235 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Cédulas de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas n.º 1.296/85 por daños en accidente de tráfico, por medio de la presente se cita a Agustín Paz Torreblanca, en concepto de responsable civil subsidiario, de comparecencia ante este Juzgado sito en Palacio de Justicia, Avda. de las Huertas del Sacramento, para el día diez de septiembre próximo a las trece horas, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 11 de julio de 1986.—El Secretario (ilegible).

5672

★ ★

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas n.º 732/86, por lesiones en agresión y daños, por medio de la presente se cita a Manuel Augusto Queijo, en concepto de denunciante, de comparecencia ante este Juzgado sito en Palacio de Justicia, Avda. de las Huertas del Sacramento, para el día diez de septiembre próximo a las doce treinta, a fin de asistir a la celebración del juicio

señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 11 de julio de 1986.—El Secretario (ilegible).

5673

Juzgado de Distrito de La Bañeza

Cédula de notificación de sentencia

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 122-86, seguido en este Juzgado, sobre imprudencia con daños, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente es como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Sr. D. Tomás Franco Franco, Juez de Distrito, sustituto, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 122-86 en virtud de denuncia y en los que han sido parte como perjudicado Indalecio Chamorro Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa María del Páramo, como acusado Francisco Pérez Vicente, en paradero desconocido, siendo responsable civil subsidiario Francisco Cepeda Martínez, mayor de edad, casado, conductor, natural de Riego de la Vega y vecino de Zamora, sobre imprudencia simple con daños, y en que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco Pérez Vicente como criminalmente responsable en concepto de autor de una falta prevista y penada en el art. 600 del Código Penal a una pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago, al pago de las costas procesales y a indemnizar a Indalecio Chamorro Rodríguez en la cantidad de 24.640 pesetas, importe de los daños. Se declara responsable civil subsidiario a Francisco Cepeda Martínez.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al condenado en paradero desconocido, expido y firmo la presente en La Bañeza, a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y seis.—María Eugenia González Vallina.

5640

Cédula de notificación

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas a que luego se hace mención, recayó la sentencia, que literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Sr. D. Tomás Franco Franco, Juez de Distrito, sustituto, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 207-86 en virtud de diligencias previas remitidas por el Juzgado de Instrucción del partido y en las que han sido partes como perjudicado Basilio Franco Franco, mayor de edad y vecino de Villarrín del Páramo y como acusados Buyena Buriecha, mayor de edad y en paradero desconocido y José Antonio Franco Miguélez, mayor de edad y vecino de Villarrín del Páramo, sobre imprudencia simple con daños. En que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Buyena Buriecha como criminalmente responsable en concepto de autor de una falta prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a una pena de 4.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cuatro días en caso de impago, al pago de las costas procesales y a indemnizar a Basilio Franco Franco en la cantidad de 67.789 pesetas, importe de los daños. Igualmente debo de absolver y absuelvo a José Antonio Franco Miguélez. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al penado en domicilio desconocido Buyena Buriecha, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en La Bañeza, a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y seis.—María Eugenia González Vallina.

5641

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 117/86, seguida a instancia de Juan Luis Lozano Prieto contra Joaquín Melena Fernández sobre salarios se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario señor Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado señor Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a diez de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Dada cuenta, conforme al artículo

lo 20 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Joaquín Melena Fernández, vecino de calle Esla 8-12.º-E León, y en su consecuencia; regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 187.561 pesetas en concepto principal y la de 25.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.

Así consta en su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Joaquín Melena Fernández, actualmente en paradero desconocido advirtiéndole que las sucesivas diligencias con el mismo se entenderán en los estrados de esta Magistratura.—Expido la presente en León, a fecha anterior.—José Rodríguez Quirós.

5605

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 256/84, seguida a instancia de Eusebio Pelaes Alvarez y otro, contra la empresa Servicios, Contratas y Obras, S. A., se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario señor Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado señor Rodríguez Quirós.—En León, a trece de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase al precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados.

Así consta en su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa

Servicios, Contratas y Obras, Sociedad Anónima, actualmente en paradero desconocido, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León, a diez de julio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós.

5675

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo n.º 1 de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 463/86, seguidos a instancia de Mercedes Carrera Alvarez, contra Reprix, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora acordado por la empresa demandada a la que en consecuencia condeno a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, y a su elección, opte por readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones que regían con anterioridad o por indemnizarle en la cantidad de 8.300 pesetas. Se condena también a la empresa demandada a abonar a la actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables" sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo núm. 1, la cantidad objeto de la condena; b) si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar, consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el número 239/8 y bajo el epígrafe "Recursos de suplicación". Se les advierte que de no hacerlo se declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: J. Rodríguez Quirós. — C. Pita Garrido.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la Empresa Reprix, S. L., actualmente en paradero ig-

norado, expido la presente en León a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo.: J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

5676

**

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 487/86, seguidos a instancia de José Luis Gómez Bergantinos, contra Fulgencio Revuelta Prieto y otros, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, acordado por los empresarios demandados, a los que, en consecuencia, condeno a que lo readmitan en las mismas condiciones que regían con anterioridad y a que le abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número uno", la cantidad objeto de la condena; b) si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará, además, el depósito de 2.500 ptas. en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el núm. 239/8 y bajo el epígrafe "Recursos de suplicación". Se les advierte que de no hacerlo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Rodríguez Quirós.—Clemente Pita Garrido.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Fulgencio Revuelta Prieto, Tomás Revuelta Prieto y Reprix S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo.: J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

5677

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don Nicanor A. Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: En ejecución contenciosa 204/85. Seguida a instancia de

don Isidro Urdiales Díez, contra Antonio Fernández Alvarez y Sara María Rodríguez García, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

III. Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Antonio Fernández Alvarez y Sara Rodríguez García por la cantidad de 332.495 pesetas de principal, y la de 60.000 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Antonio Fernández Alvarez y Sara María Rodríguez García, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Nicanor A. Miguel de Santos. 5610

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres, en funciones, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 2/85, seguida a instancia de don Alfredo Díez García, contra Tapicerías Leonesas, S. A., en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario: Señor González Romo.

Providencia. Magistrado señor Miguel de Santos.—León, catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito del Juzgado de Instrucción número dos, por el que manifiesta la tramitación de tercera de dominio de la furgoneta LE-3263-J, y déjese la ejecución en suspenso hasta que se resuelva dicha tercera.

Notifíquese a las partes, advirtiéndole que contra la presente cabe recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí,

Firmado: N. A. Miguel de Santos.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Tapicerías Leonesas, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León y fecha anterior.

Firmado: N. A. Miguel de Santos.—P. M. González Romo.—Rubricado. 5609

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres, en funciones, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa, 180/84, seguida a instancia de don Julio Manuel Alegre Arias y don Jesús Fernández Carriedo, en reclamación de cantidad, contra Imprenta Católica y otros, por el Ilustrísimo señor don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres, en funciones, de los de León y su provincia, ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.

Providencia. — Magistrado señor Miguel de Santos.—León, quince de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta, únase los precedentes escritos a los autos de su razón y cítese de comparecencia a las partes para el próximo día tres de septiembre de 1986, a las 10,15 horas de su mañana, con la advertencia de que deberán ir provistos con todos los medios de prueba que intente valerse, y que no se suspenderá dichos actos por falta de asistencia de las partes. Requíerese a la Excelentísima Diputación Provincial de León, para que ponga a disposición de esta Magistratura de Trabajo de los créditos que pueda tener, por trabajos realizados, la empresa Gráficas Cornejo o Maclipsa. Hágase entrega del original del poder presentado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí,

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Imprenta Católica y a don Félix Pacho Pacho, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, y fecha anterior.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo.—Rubricado. 5608

Don Nicanor A. Miguel de Santos, en funciones, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 582/86, seguidos a instancia de Manuel Carnero Morán contra Supermercado Santa Bárbara, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día vein-

tiuno de noviembre próximo a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Supermercado Santa Bárbara, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: Pedro M.ª González Romo. 5747

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los esta ciudad y provincia, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 787/86, seguidos a instancia de Nater Cambra Vidal, contra Andrés Calvo Martínez, S. A. sobre rescisión contrato trabajo, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 16 de septiembre próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Andrés Calvo Martínez, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 18 de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. El Secretario, Alfonso González González. 5579

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 306/86, seguidos a instancia de Lidia Méndez González contra Sergio Morán Alvarez, Lector, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 2 de septiembre próximo a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Sergio Morán Alvarez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 22 de julio de 1986.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 5681

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1986